

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número-suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 47.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de Iruеча, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de marzo de 1948.

El Gobernador interino,
 MANUEL DE ORDUÑA.

735

CIRCULAR NÚM. 48.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Rejas de San Esteban, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 8 de marzo de 1948.

El Gobernador interino,
 MANUEL DE ORDUÑA.

736

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose determinado en la vigente ley de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944, que para el desempeño de ciertos cargos es necesario estar en posesión del diploma de Sanidad,

Este Ministerio, de acuerdo con el Alto Patronato de la Escuela Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección general de Sanidad para organizar las enseñanzas precisas para el otorgamiento del citado Diploma de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en el Instituto provincial de Sanidad de Barcelona.

2.º El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, será cuatrimestral, con enseñanzas comunes y especiales para cla-

se sanitaria. Al final del mismo serán realizadas, ante el Tribunal que se designe, las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que la merezcan la puntuación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de febrero de 1948.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 9 de m.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido dudas sobre el alcance de algunos preceptos del reglamento del Seguro Oblitorio de Enfermedad, y al objeto de sentar debidamente y con criterio de uniformidad la verdadera interpretación de dichos preceptos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. El requisito de llevar asegurado por lo menos seis meses a que se refiere el apartado a) del artículo 72 del reglamento de 11 de noviembre de 1943, en relación con lo dispuesto en el artículo 73 del propio reglamento, se entenderá cumplido cuando el asegurado haya satisfecho al Seguro las cuotas correspondientes a seis meses, cualquiera que sea la fecha y los periodos continuos o intermitentes en que hubiese satisfecho dichas cuotas.

Art. 2.º El alcance del artículo 83 del expresado reglamento debe precisarse en el sentido de que, una vez que los asegurados cesaren en el trabajo, debido a las circunstancias de trabajo eventual que efectúen, o por razón de paro forzoso, tendrán derecho a la indemnización económica, aunque no paguen las cuotas, siempre que hubieran satisfecho las correspondientes a veintiséis semanas del año inmediatamente anterior al primer día de su enfermedad.

Art. 3.º La relación existente entre el artículo 77 y el 38 del citado reglamento, debe entenderse en la siguiente forma:

La duración de la asistencia sanitaria, salvo concesión de prórroga por

la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, será de veintiséis semanas cada año (contando desde 1.º de enero a 31 de diciembre).

La duración de la indemnización económica será de veintiséis semanas por enfermedad.

Terminada la percepción de la indemnización económica por agotamiento de plazo, durante el año siguiente, entendido en la forma que más arriba se señala, si sobreviniese una baja por igual enfermedad o distinto proceso de ella, el asegurado tendrá derecho nuevamente, si recibe asistencia sanitaria del Seguro, previo informe de la Inspección, a indemnización económica durante otras veintiséis semanas como máximo, no admitiéndose durante este segundo período de indemnización económica cotización de primas para el Seguro de Enfermedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de febrero de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 8 de m.)

Ilmos. Sres.: La ley de 8 de junio de 1947 autoriza a las entidades de Ahorro para hacer efectivos los préstamos concedidos por el Ministerio de Trabajo, a través de la Junta Interministerial del Paro, para la construcción de viviendas acogidas a los beneficios de la ley de 25 de noviembre de 1944, destinadas a la clase media.

Asimismo en el artículo tercero del referido precepto legal se autoriza, igualmente, al Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de la referida ley de 8 de junio de 1947.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Instituciones de ahorro adscritas a la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas podrán conceder préstamos con destino a la construcción de viviendas para clase media, acogidas a los beneficios de la ley de 25 de noviembre de 1944, hasta un importe del sesenta por ciento del valor del solar y de las certificaciones de obras debidamente comprobadas que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

primero de la orden de 15 de junio de 1945, complementaria de dicha ley.

Estos préstamos se concederán por la Junta Interministerial del Paro, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 28 de mayo de 1945, se efectuarán con garantía hipotecaria de los terrenos y obra que se construya, y se amortizarán en periodos no inferiores a treinta años, si bien los prestatarios podrán cancelar esta amortización, a la elección de los mismos, antes del plazo de su vencimiento. El interés que devengarán dichos préstamos será del 4 por 100 anual.

Art. 2.º En el caso de que el propietario renunciase a estos beneficios o la finca los perdiese por cualquier causa, la Caja de Ahorro que hubiera concedido el préstamo podrá exigir la inmediata liquidación de éste.

Art. 3.º Las solicitudes de préstamos, junto con los proyectos de construcción, se dirigirán por los interesados a la Junta Interministerial del Paro, único Organismo competente para dictaminar sobre la procedencia de su concesión, que, una vez aprobadas, las remitirá a la Caja de Ahorro más próxima al lugar donde haya de realizarse la construcción, salvo que, por dificultades financieras, la Confederación de Cajas de Ahorro designe otra.

La Caja a la que afecte la petición examinará ésta en el plazo más breve posible, y una vez comprobado que el expediente reúne las necesarias garantías hipotecarias, lo comunicará al interesado a los efectos de formalización de la correspondiente escritura, y hará efectivo el préstamo, dando cuenta de ello a la mencionada Junta.

En caso de que la Caja considere que el expediente de préstamos aprobado por la Junta Interministerial del Paro no tiene la suficiente garantía, lo devolverá a este Organismo, acompañado de informe razonado, en el que se haga constar las deficiencias que observe y los reparos que, a su juicio, hayan de ponerse, a fin de que por la citada Junta se solicite del interesado la necesaria rectificación o se proceda a la anulación del préstamo.

Art. 4.º Cuando las circunstancias del momento no permitan una inmovi-

lización a largo plazo de las disponibilidades de las Cajas a las que se hubiesen dirigido las peticiones de préstamos, lo pondrán en conocimiento de la repetida Junta Intérministerial del Paro, a los efectos consiguientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
—Madrid 28 de febrero de 1948.—GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Director general de Previsión y Comisario nacional del Paro.

(B. O. del E. del día 8 de m.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el anuncio de subasta de las obras de *reforma y ampliación del Matadero municipal de esta ciudad*, se procede al anuncio de la referida subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial con asistencia de Notario, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de *veinte días*, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado* y a la hora de las doce.

El tipo de subasta se eleva a la cantidad de 276.893'36 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos y en general cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, así como lo que en lo futuro se establezca en las leyes sociales respecto a los patronos.

Los pagos se realizarán con cargo a los presupuestos municipales debidamente aprobados y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la subasta, es indispensable constituir en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, el 2 por 100 del tipo de licitación, como fianza provisional, que será elevado por el contratista al 4 por 100 de adjudicación como fianza definitiva, siendo admisible, para dicho fin, las cédulas de crédito local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal de diez a trece horas los días hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta la víspera del día de la subasta, en la forma que previene el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, al que habrá que atenerse en lo no previsto en el proyecto y pliego de condiciones, reintegrándose con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y el sello municipal de una peseta.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Soria 25 de febrero de 1948.—El Alcalde, Mariano Iniguez. 602

Modelo de proposición

Don, (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado*, correspondiente al día de, sacando a subasta las obras de *reforma y ampliación del Matadero municipal de esta ciudad*, se compromete a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta, en la cantidad de (en letra pesetas). (Fecha y firma del proponente.)

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 11 de marzo.)

101.—Derechos 131 pesetas.

AGREDA

En ejecución de acuerdo de la Corporación de mi presidencia, se saca a concurso las obras y realización de instalación de acometidas de agua potable, correspondientes a todos los domicilios de esta localidad, conforme a las estipulaciones que siguen:

1.^a Se instalarán todas las acometidas de agua potable, de tubería de plomo de 12 x 20 milímetros, a derecha e izquierda de las calles de esta villa, con un total aproximado de dos mil metros.

2.^a Dichas acometidas pasarán hasta el interior de cada casa, bien la puerta de entrada o pared del edificio.

3.^a Será colocada una llave de paso de macho ajustado, de 1/2 pulgada, de bronce, en cada acometida, en las aceras o donde corresponda, a unos 0'25 metros de la pared de cada edificio.

4.^a Serán colocadas bridas o piezas roscadas para empalmar a la tubería general del agua potable, debiendo los concursantes especificar pues, precio a que se comprometen realizar cada metro de acometida a base de pieza roscada y a base de colocación de brida, distintamente comprometiéndose al cumplimiento exacto de las cláusulas del presente anuncio.

5.^a Será de cuenta del concursante el material necesario de juntas, soldaduras, mano de obra y demás efectos que conciernan a esta clase de obras.

6.^a Todos los gastos de accidentes del trabajo, seguros sociales, etc. etc., correrán a cargo del concursante adjudicatario.

7.^a La apertura y cierre de zanjas para dichas acometidas hasta el interior de cada edificio será de cuenta del adjudicatario y satisfará de acuerdo con los precios autorizados en el proyecto de las obras autorizado y aprobado por la Superioridad. Igualmente colocará los registros en las aceras o donde corresponda, satisfaciéndole el precio figurado en el proyecto aludido, ya que la colocación y registros los ha de proporcionar el adjudicatario.

8.^a Para facilidad a los propieta-

rios que lo deseen o necesiten por mayor servicio en sus casas, previo abono de la diferencia de la sección de tubería, el contratista instalador y con autorización escrita del municipio, podrá realizar el aumento de diámetro de la tubería de cada acometida.

9.^a Para la buena marcha de instalación y de las obras, se exige del contratista la instalación en partidas de veinte en veinte como mínimum.

10.^a El Ayuntamiento a la vista de las proposiciones que se presenten, se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, si así lo creyese oportuno.

11.^a Los concursantes vienen obligados a constituir con anterioridad a la fecha de este concurso el depósito provisional de 3.500 pesetas, que responderá del cumplimiento de las presentes obligaciones. Este depósito será elevado a definitivo al notificarse la adjudicación, a menos que la Corporación estime que su cuantía deba aumentarse en razón al volumen de las obras, sin que exceda de ocho mil pesetas.

Para todo lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales.

Se establece como condición especial no realizar ninguna acometida sin haber antes terminado en su totalidad las noventa que corresponden a la travesía interior, que han de quedar terminadas antes de comenzar los trabajos de pavimentación de dicha travesía.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta se admitirán en la Secretaría municipal hasta las trece horas del día *quincé* de abril próximo. La apertura de pliegos tendrá lugar el mismo día a las trece horas y treinta minutos, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación en la casa consistorial. A este acto asistirá el Sr. Notario de la localidad, que lo presenciara y levantará el acta correspondiente

Agreda 10 de marzo de 1948 —El Alcalde, Pedro Cilla. 740

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio del concurso de las obras y realización de las acometidas de agua potable, correspondientes a todos los domicilios de la villa de Agreda, se compromete a su realización a razón de.... pesetas metro de acometida colocando brida y a pesetas metro de acometida a base de pieza roscada; todo ello con sujeción a las condiciones estipuladas en el anuncio del concurso de referencia.

(Fecha y firma).

102.—Derechos 189 pesetas.

ESPEJA DE SAN MARCELINO

De conformidad a lo dispuesto por el Distrito forestal de esta provincia, se anuncia pública subasta para la enajenación del aprovechamiento que a continuación se detalla, procedentes del monte Pinar número 75 del Catálogo, de la pertenencia de este distrito.

Parcela número 15, de 1.276 pinos agotados, que cubican 317'741 metros

cúbicos de madera y 31'774 metros cúbicos de leñas de copas. El tipo de tasación que debe servir de base es el de 71.873 pesetas. Es obligatoria la entrega a la RENFE, por este aprovechamiento, de 77 traviesas de vía estrecha.

Parcela número 13, con 1.029 pinos agotados, que cubican 274'672 metros cúbicos de madera y 27'463 metros cúbicos de leñas de copas. El tipo de tasación que debe servir de base es el de 62.121'75 pesetas. Es obligatoria la entrega a la RENFE, por este aprovechamiento, de 81 traviesas de vía estrecha.

Parcela número 14, 509 pinos agotados, que cubican 105'075 metros cúbicos de madera y 10'507 metros cúbicos de leñas de copas. El tipo de tasación es el de 23.762'95 pesetas. Es obligatoria la entrega a la RENFE, por este aprovechamiento, de 13 traviesas de vía estrecha.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa de Espeja de San Marcelino, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe, con asistencia de un Vocal de la Comisión gestora, y del Sr. Notario de Burgo de Osma, que dará fé del acto, a las once, once y treinta y doce horas de su mañana, el día 29 de marzo del año corriente.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el siguiente día al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de octubre de 1937.

Del importe total que alcance la subasta, el adjudicatario deducirá el 20 por 100 para ingresarlo en la cuenta corriente del Distrito forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria, con destino a mejoras del monte.

El rematante ingresará igualmente en la Habilitación de este Distrito, el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas en vigor.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

Serán de cuenta del licitador todos los gastos de indemnizaciones, anuncios de subastas, reintegro de expedientes, impuesto de la Diputación y demás gastos que se deriven en la precedente subasta, etc.

Espeja de San Marcelino 9 de marzo de 1948.—El Alcalde, Faustino Llorente. 737

Modelo de proposición

Don, mayor de edad y vecino de, provisto del título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho, núm ... , expedido el de ... de 19 ... , enterado del anuncio de subasta para la enajenación de los productos maderables y leñosos, del monte Pinar, número 75 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, se compromete a su ejecución con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de pesetas (cifra en letra), de cada parcela.

(Fecha y firma del licitador)

103.—Derechos 144 pesetas.

Imprenta provincial.